



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2018-00093-00

Se agrega el Oficio N. 122242448-1222, procedente de la Dirección Seccional de Impuesto y Aduanas de Villavicencio, y se pone en conocimiento de las partes y del señor Liquidador.

Así mismo, se agrega el Oficio N. 2021153000607301, procedente de la Unidad de Pensiones y Parafiscales – UGPP-, y se pone en conocimiento de las partes y del señor Liquidador

Por Secretaría, remítanse los oficios y sus anexos al Liquidador e infórmese a la UGPP, el estado actual del proceso, remitiendo copia del mismo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).-

Código de verificación:

**576947d580e5f7526058307205870e687376b4c701b1a83e24219198c8f264
bd**

Documento generado en 25/03/2021 08:41:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2018-00120-00

Por reunir los presupuestos consagrados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y haber sido presentada en la forma y términos previstos en el artículo 63 ibidem,, se ADMITE la INTERVENCIÓN EXCLUYENTE presentada por el señor MIGUEL ANGEL PLATA MATTA, dentro de este proceso verbal- Reivindicatorio- promovida por por MARÍA EUGENIA SALAZAR VARGAS, AUGUSTO SALAZAR VARGAS, GUSTAVO ALFONSO SALAZAR VARGAS, y JOSÉ MARÍA SALAZAR VARGAS, herederos determinados del causante LIBARDO ANTONIO VARGAS MARÍN, contra JAIRO ALVARADO GUTIERREZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

Imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes, en armonía con el artículo 375 del Código General del Proceso del Proceso.

Se ordena vincular como Litisconsortes necesarios de la parte demandante a los demás herederos determinados del señor LIBARDO ANTONIO VARGAS MARÍN, señores: **LUIS HERNANDO VARGAS GONZALEZ, OFELIA VARGAS GONZALEZ, LUCILA ROSA VARGAS GONZALEZ, CLARA INES VARGAS GONZALEZ, MARIA ALEIDA VARGAS DE SANTOYO, LIBARDO SALAZAR VARGAS, LUIS CARLOS SALAZAR VARGAS y OLGA SALAZAR VARGAS,** quienes fueron reconocidos dentro el proceso de sucesión N. .196983184002-2011-00009-00, que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, así como a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **LIBARDO ANTONIO VARGAS MARIN.**

De ella y sus anexos córrase traslado, por el término de veinte (20) días.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Notifíquese este auto a los demandantes iniciales y a los Curadores Ad Litem que representan a los demandados, en la forma y términos previstos en el artículo 295 del C.G.P., a los litisconsortes necesarios, súrtase la notificación en la forma prevista por los arts. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o en el artículo 8º del decreto Legislativo 806 de 2020

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, **registrando** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 234-5404.

Conforme lo disponen los lineamientos previstos en el numeral 6º ibídem, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

En consecuencia, por el demandante realícese el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión. Para tal fin, efectúese la publicación en el listado de que tratan las citadas disposiciones en los periódicos “EL TIEMPO” o “EL ESPECTADOR, el día domingo por una sola vez.

De igual forma, por la parte interesada instálese una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del bien objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, consignando la información que se indica en los literales comprendidos en el numeral 7º del Estatuto Procesal Civil. Se advierte que deberá allegar fotografías que demuestren su instalación, la cual no podrá ser retirada sino hasta la terminación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Una vez se acredite la materialización de la medida de inscripción de la demanda y se alleguen las fotografías que se indican anteriormente, proceda la Secretaria a incluir el contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por un término de un (1) mes, período durante el cual, las PERSONAS INDETERMINADAS podrán comparecer al Juzgado e intervenir en el juicio en defensa de sus intereses.

Por secretaría, **OFÍCIESE** a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS – UARIV y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, informándole(s) sobre la admisión de la presente demanda y que de estimarlo pertinente, proceda(n) a efectuar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias, al tenor de lo dispuesto por el inciso final del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Reconózcase y téngase al Dr. MIGUEL ANGARITA ANGARITA, como apoderado judicial del interviniente excluyente, en los términos y efectos del poder conferido.

Ordenar la suspensión del trámite procesal del proceso principal, hasta que se de cumplimiento a lo dispuesto en este proevído.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 013 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).-

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3859d5c3936b3014b2c18d278abcad7bc2ce65bc0d682af72be5dd93fc0e6866

Documento generado en 25/03/2021 08:41:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2019-00040-00

La petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, se resolverá una vez el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán, de respuesta a lo ordenado en auto del pasado 12 de marzo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4376c5348f46ecc11dac0c2c46e54aa693c7478699a8741c98957e3486d72857**
Documento generado en 25/03/2021 08:41:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 013 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2019-00091-00, 5057331890012019-00092-00

Para continuar con el trámite procesal, se fija la hora de las **2:00 p.m. del día 28 de abril de 2021**, para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Cítese a la Perito SUSAN LIZETH DIAZ RODRIGUEZ, para efectos de la contradicción del dictamen. Se impone a ECOPETROL S.A. la carga de citar y hacer comparecer a la Perito a la audiencia, a través de los canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f73ffaf1a80cddeaeefb0dfc4baba2a45d5ed8d452d571594bdc01efa12961e
a

Documento generado en 25/03/2021 08:41:34 AM

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 013 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).-

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2019-00096-00

En atención a la aceptación del cargo de Curador Ad Litem por parte del abogado. LUIS MIGUEL MONSALVE PENAGOS, por Secretaria fíjese fecha para realizar la notificación por medio del aplicativo LIFESIZE.

Cumplido lo anterior, vía correo electrónico envíese el traslado de la demanda, cuyo término empieza a correr al día hábil siguiente del recibido del mismo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f54850553c9a22bff125ae931ce396d3495ab681877bc1699fcdda1f2732da**
Documento generado en 25/03/2021 08:41:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2019-00128-00

Requírase a la Curadora Ad Litem designada, para que informe si acepta el cargo y proceda a notificarse del auto admisorio de la demanda, o en su defecto, justifique la no aceptación del cargo, que conforme al numeral 7º del art. 48 derl C.G.P., es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d80e5900c26aec85ec208eaf237c09b25978ef8b6d07f60b9bf9b7a85db2be**
Documento generado en 25/03/2021 08:41:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2019-00173-00

Entra el despacho a resolver lo que en derecho corresponda en la presente actuación, respecto a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, en audiencia celebrada el 17 de marzo pasado, quien solicitó prorrogar la competencia, para resolver la instancia. Para ello se tiene:

El artículo 121 del Código General del Proceso, estableció el término de un (1) año para dictar sentencia, contado a partir de la notificación del auto admisorio o del mandamiento ejecutivo en su caso al demandado; indicando que el funcionario pierde competencia, debiendo informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez que le sigue en turno, término que es prorrogable por una sola vez y excepcionalmente por el plazo de seis (6) meses.

Para el caso en estudio se tiene que la notificación del auto admisorio de la demanda a la sociedad demandada se surtió el día 19 de diciembre de 2019, empero, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual ha sido prorrogada hasta el 31 de mayo de 2021 por la Resolución 222 del 25 de febrero del presente año.

De otra parte, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 ordenó la suspensión de los términos judiciales desde el día 16 de marzo de 2010, hasta el 30 de junio de 2020, estableciéndose en dichos



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Acuerdos algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Mediante acuerdo N. PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020.

Por lo anterior, los términos judiciales se suspendieron desde el día 16 de marzo hasta el día 30 de junio de 2020; por manera que, habiendo sido reanudados a partir del 1º de julio de 2020, el año establecido en el artículo 121 del C.G.P., vencen el próximo 5 de abril de 2021.

Ahora, como el proceso se encuentra en actualidad pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, se hace necesario hacer uso de la ampliación del término consagrado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, para resolver la instancia. Por lo que se **resuelve**:

Prorrogar por seis meses, el termino para resolver la instancia, contados a partir del día 5 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

2

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 013 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).-

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60120a5190d13bed8edfca412057521366479718630cbc5fa98bba70edf272
63

Documento generado en 25/03/2021 08:41:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2012-00307-00

Del informe y cuentas presentadas por el señor Liquidador saliente, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días..

De otra parte, en atención a la aceptación del cargo de Liquidador por parte del Dr. JAVIER DOMINGUEZ RICAURTE, por Secretaria fíjese fecha para realizar la audiencia de posesión por medio del aplicativo LIFESIZE.

Cumplido lo anterior, vía correo electrónico envíese copia del expediente, y ofíciase al Liquidador saliente para que proceda a hacer entrega de los bienes dejados bajo su administración al Dr DOMINGUEZ RICAURTE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc694538535ba1604be8161be8b14a061c2cbe2ebcd4ace06476fb0691ccb
183**

Documento generado en 25/03/2021 08:41:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

REF: 2013-00132

De conformidad con el Art. 63 del C.P.T y S.S., se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición formulado por la parte ejecutada frente a la providencia del 12 de marzo de 2021.

Ahora bien, revisada la citada providencia, mediante la cual se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad ejecutada LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “ESPUERTO S.A.E.S.P.”, se evidencia que le fue reconocido un rubro a la parte ejecutante por concepto de costas al cual no tiene derecho ni le fue reconocido en ninguna de las dos instancias, por lo que se hace necesario corregir la referida actuación.

Por lo anterior, se **CORRIGE** el aparte final del numeral primero del auto del 12 de marzo de 2021, y se tendrá para todos los efectos que la suma generada por costas a favor del ejecutante es de \$1.000.000.00.

En lo demás se mantendrá incólume la decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 13 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed12ea755a27233bad60fc64bbbd1b7e175358b8fd191d07c89b6141070cd271

Documento generado en 25/03/2021 08:43:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 13 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

REF: 2014-00071

Acéptese la renuncia al mandato otorgado a la abogada, **NEGGIE DANIELA MARTÍNEZ DUARTE** en calidad de apoderada judicial de la parte demandada AGROPECUARIA ALIAR S.A., advirtiéndole que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en este Despacho Art 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 13 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Código de verificación:

62a6f908f5c5d95580b4d4e339c17feaa99311cd9994134027e1c8f1e6cda77b

Documento generado en 25/03/2021 08:43:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 13 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

REF: 2020-00018

Téngase por **CONTESTADA LA REFORMA** de la demanda por parte de la demandada DUFLO SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

Ahora bien, como quiera que la parte actora en la reforma a la demanda desistió de las pretensiones en lo referente a Ecopetrol, se acepta el mismo indicando que surge el mismo efecto con la sociedad llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 13 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

440275e28b1fded8f485109b9c9a7f9f4e501c46bf7dc167ca60ef5733499764

Documento generado en 25/03/2021 08:43:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*La presente providencia fue notificada mediante estado
electrónico No 13 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

REF: 2020-00013

Se deja constancia que la audiencia programada para el 24 de marzo de 2021, no se llevo a cabo por cuanto el Despacho tenía programada otra audiencia en la misma fecha y hora dentro del proceso 2019-00047.

De la solicitud de acumulación de procesos se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 13 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Código de verificación:

77a2ba7d9445e7f4b8acff4bcd7586e9812937f76a30fed1909312bd4a63dd4e

Documento generado en 25/03/2021 08:43:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 13 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2011-00196-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, a través de la figura jurídica del DESISTIMIENTO TACITO, este despacho mediante auto de fecha 5 de febrero de 2021, requirió a la parte demandante para que dentro del término de treinta días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpliera con la carga procesal de impulsar el proceso, esto es, notificar personalmente al demandado, y así poder continuar con el trámite del proceso.

Teniendo en cuenta que el auto fue notificado por anotación en estado el 6 de febrero del presente año, y a la fecha la parte actora no ha dado cumplimiento a la carga procesal dentro del término legal de treinta (30) días, y aunado a que ha transcurrido más de un mes desde que se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos, conforme lo dispuso el artículo 2º del Decreto 564 de 2020, en armonía con el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso dar aplicación al inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 en comento, que dispone que, *"vencido el término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

Por lo expuesto, el Juzgado **Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López- Meta**,



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).-

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ordinario Reivindicatorio de FRANCE HUBER HELIZALDE TOVAR Y OTRA, contra JOSE CARMELO GARAVITO SANTOS, **POR DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).-

Código de verificación:

**cc59a913a66ffa54d6fddd276154de298d32d7b1e16cfe9d865508eb508b7d
44**

Documento generado en 25/03/2021 08:41:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2012-00098-00

Requírase al Curador Ad Litem designado, para que informe si acepta el cargo y proceda a notificarse del auto admisorio de la demanda, o en su defecto, justifique la no aceptación del cargo, que conforme al numeral 7º del art. 48 derl C.G.P., es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8af8dc50c48d241774553a65b7ad5092c6f1003c8b0ae1545f221de14713f2
d2

Documento generado en 25/03/2021 08:41:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2012-00302-00 EJECUTIVO

Se agrega el Oficio N. O- 0321 -699, procedente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6369107931b3565a21c39891963e6dfbd5b5b669286d53d648767eabad9e0ed

Documento generado en 25/03/2021 08:41:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2020-00090-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la notificación del auto de mandamiento ejecutivo a la ejecutada se surtió a través de mensaje de datos, sin que dentro del término legal se haya pronunciado.

Con el fin de dar aplicación al numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, y proferir orden de seguir adelante la ejecución, es necesario que se haya practicado el embargo del bien inmueble hipotecado, por consiguiente, con el fin de continuar el trámite procesal, requiérase a la parte actora, diligencie el Oficio N. 055-C del 25 de enero del año que avanza, dirigido a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).-

Código de verificación:

bf89214762f6fe0e99cf7caaa9c311faa6ec3ebf5972a1e52cb97b26b4874e7

4

Documento generado en 25/03/2021 08:41:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2021-00004-00

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes, la comunicación emitida por la entidad bancaria BANCO BBVA COLOMBIA S.A, respecto de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b07aa32a86505f9c297753582fb878d911c7bf2e82d2e101b5a130211b892
8f

Documento generado en 25/03/2021 08:41:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2015-00070-00

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, requiérase a la Secuestre, para que en el improrrogable término de diez (10) días, proceda a presentar informe y cuentas de la administración del bien inmueble embargado y secuestrado, so pena de relevarla del cargo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd7c8c9606f3a2ee5e6bc3961c47cbc7cc6916dbb94cd469a87d5536916b0138

Documento generado en 25/03/2021 08:41:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 013 de 2021*